



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 594 -2019-MINEM/CM**

Lima, 6 de diciembre de 2019

**EXPEDIENTE** : “DARCO MING”, código 01-01306-19

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Luis Alex Tapia Bustinza

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “DARCO MING”, código 01-01306-19, fue formulado con fecha 02 de mayo de 2019 a las 12:54 horas, por Luis Alex Tapia Bustinza, Edwin Miller Tapia Bustinza y Yoel Omar Tapia Bustinza nombrándose como apoderado común a Luis Alex Tapia Bustinza, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Phara, provincia de Sandía, departamento de Puno.
2. Mediante Informe N° 4851-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 17 de junio de 2019, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET observa que el petitorio minero “DARCO MING” se encuentra superpuesto totalmente al derecho minero prioritario “APORAMITA 9”, código 01-02869-16 y parcialmente al derecho minero prioritario “HUACHANE UNO 2015”, código 01-02886-15, de 100 hectáreas, todos vigentes con coordenadas UTM definitivas; advirtiéndose que no se presenta área disponible para el petitorio minero.
3. A fojas 13 obra el plano donde se observa la superposición antes mencionada.
4. En atención a ello, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras por Informe N° 8115-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 05 de julio de 2019, señala que, de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT, se advierte que los derechos mineros vigentes “APORAMITA 9” formulado el 02 de noviembre de 2016 y “HUACHANE UNO 2015”, formulado el 03 de agosto de 2015, fueron presentados antes que el petitorio minero “DARCO MING”. Por lo tanto,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 594-2019-MINEM-CM**

corresponde declarar la cancelación de este último derecho minero por superponerse totalmente a los derechos mineros prioritarios antes citados.

5. Mediante resolución de fecha 05 de julio de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero "DARCO MING".
6. Con Escrito N° 01-006418-19-T, de fecha 06 de agosto de 2019, el apoderado común del petitorio minero "DARCO MING" interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 05 de julio de 2019. Dicho recurso fue elevado mediante Oficio N° 1359-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 28 de agosto de 2019.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "DARCO MING" por estar superpuesto a derechos mineros prioritarios y no presentar área disponible.

**III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. No está de acuerdo con la resolución de fecha 05 de julio de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que resuelve cancelar el petitorio minero "DARCO MING".

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

8. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
9. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.
10. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.

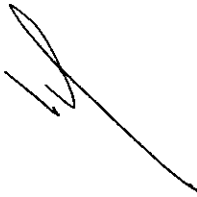


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 594-2019-MINEM-CM**

- 
11. El artículo 120 de la norma antes citada que señala que, en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
12. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante Informe N° 4851-2019-INGEMMET-DCM-UTO, observó que el petitorio minero “DARCO MING”, formulado el 02 de mayo de 2019, se encuentra superpuesto totalmente al derecho minero prioritario “APORAMITA 2009” y, parcialmente, al derecho minero prioritario “HUACHANE UNO 2015”, advirtiendo que no se presenta área disponible para el petitorio minero.
13. Al haber sido formulados anteriormente los derechos mineros “APORAMITA 2009” (02 de noviembre de 2016) y “HUACHANE UNO 2015” (03 de agosto de 2015), resultan prioritarios en el tiempo con respecto al petitorio minero “DARCO MING” y, al encontrarse éste superpuesto totalmente y parcialmente a dichos derechos mineros prioritarios y no presentar área disponible, corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
- 
14. Respecto al recurso de revisión presentado por el recurrente, debe señalarse que la autoridad minera resolvió conforme a las normas glosadas en la presente resolución y en aplicación estricta del Principio de Legalidad.

**VI. CONCLUSIÓN**



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Luis Alex Tapia Bustinza, apoderado común del petitorio minero “DARCO MING”, contra la resolución de fecha 05 de julio de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



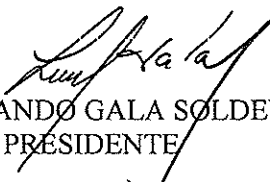
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

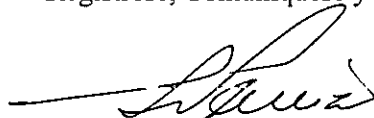
**RESOLUCIÓN N° 594-2019-MINEM-CM**

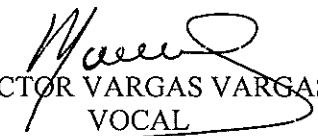
**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Luis Alex Tapia Bustinza, apoderado común del petitorio minero "DARCO MING", contra la resolución de fecha 05 de julio de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO